



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

1
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".

363

**EXPEDIENTE NUMERO: 1962 Y 1713 DE LA COMISION
PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACION DE LA LXII LEGISLATURA.**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO LOS EXPEDIENTES NÚMEROS: 1962 Y 1713 DEL ÍNDICE DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DE LOS MUNICIPIOS DE: SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ, TUXTEPEC Y SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC, JUQUILA; POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 22 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, 4 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; ASÍ COMO LOS ELEMENTOS DE LOS TRIBUTOS Y LA ESTRUCTURA TÉCNICA EXIGIDOS POR LA LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL ESTADO DE OAXACA. ASÍ MISMO, SE PRORROGA LA VIGENCIA POR EL RESTO DEL AÑO 2016, DE LA ÚLTIMA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADA PARA LOS MISMOS MUNICIPIOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO Y PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdo del pleno legislativo, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y análisis correspondiente los proyecto de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, de los Municipios antes citados, mismos que fueron presentados por sus Ayuntamientos ante el Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 43 fracción XXI, 121, 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por lo que se

somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN:

I. ANTECEDENTES:

1.- Se turnaron a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación las iniciativas con proyecto de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, con fecha 3 de diciembre del 2015 de los Municipios de San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec y Santa María Temaxcaltepec, Juquila.

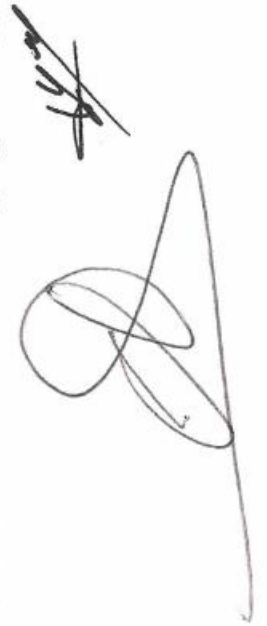
2.- Se realizaron diversas reuniones de trabajo de los Diputados que integran la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, quienes realizaron los estudios y análisis minuciosos del proyecto de ley de ingresos municipal y acordaron de conformidad lo que se manifiesta en el presente dictamen.

3.- De la revisión a los proyectos de Leyes de Ingresos de los Municipios antes citados, esta Presidencia por varias ocasiones llamo por vía telefónica a los Ayuntamientos, así mismo por correo electrónico temaxcaltepec@hotmail.com notifíco al Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, requiriendo su presencia para corregir las observaciones a los proyectos de Ley de Ingresos, ante el incumplimiento por las autoridades se procedió notificar por escrito mediante oficios LXII/CPMP/193/2016 y LXII/CPMP/183/2016, ambos de fecha 31 de marzo del 2016, sin que al día se hayan presentado dichas autoridades a corregir las inconsistencias.

4.- Una vez realizados los estudios y análisis de las leyes de ingresos municipales que se dictaminan, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, acordó de conformidad los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene facultades para emitir el presente dictamen en términos de los artículos 113 fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

3

LXII LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".

Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXXI, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 25 fracción XXXI, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXX del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Del estudio y análisis que esta Comisión realizó a las iniciativas presentadas por los Ayuntamientos citados en el numeral 1 de los Antecedentes de este Dictamen, se revisaron los proyecto de Ley de Ingresos los cuales presentan las siguientes deficiencias:

a).- Los proyectos de leyes de ingresos municipales, no guardan la proporcionalidad y equidad de los tributos que exigen los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en razón de que las cargas tributarias que imponen a los particulares, no guardan relación entre la capacidad de pago y monto que las leyes de ingresos les imponen.

b).- Estos proyectos de leyes de ingresos municipales no se apegan a la estructura técnica exigidos por el artículo 6 de la Ley General de Ingresos Municipales para el Estado de Oaxaca, que es la Ley marco a la que deben de sujetarse todas las leyes de ingresos, de todos los Municipios del Estado de Oaxaca y como consecuencia de ello, no fueron debidamente establecidos el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa, época de pago, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, así como las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, lo que hace que no se dé el supuesto de la norma que genera el tributo en favor de la hacienda pública municipal, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 4 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, que dispone que mediante la ley se debe de crear, modificar o suprimir contribuciones, así como definir el hecho generador de la relación tributaria, lo que en la especie no sucede con las leyes en comento.

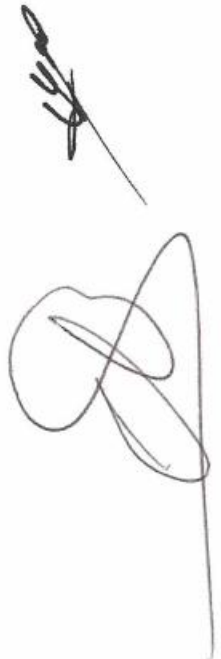
c).- Como consecuencia de las deficiencias a que refiere el inciso anterior, el ciudadano no puede conocer cuáles son sus obligaciones de pago que deriven de la ley de ingresos municipal, lo que va en perjuicio la hacienda pública municipal e imposibilitada para recaudar; por lo tanto la Autoridad no podrá exigir el pago de las contribuciones al contribuyente.

d).- Siendo la hacienda pública municipal de interés público y de acuerdo al artículo 115 fracción IV inciso c) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria; por lo que las Legislaturas de los Estados solo están facultados para revisar y aprobar las leyes de ingresos municipales y no establecer los elementos del tributo.

e).- En consecuencia, esta Comisión determina que es procedente ordenar el archivo definitivo los expedientes números 1962 y 1713 del índice de la LXII Legislatura Constitucional, relativos a los proyectos de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec y Santa María Temaxcaltepec, Juquila, por no reunir los requisitos de los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 4 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca; así como los elementos de los tributos y la estructura técnica exigidos por la Ley General de Ingresos Municipales para el Estado de Oaxaca.

Dado que todas las leyes que ahora se dictaminan presentan deficiencias en su estructura técnica y en sus elementos de los tributos, es procedente que las mencionadas Leyes de Ingresos, pueden dictaminarse en forma global.

TERCERO.- En razón de que esta Comisión cito en diversas ocasiones a los Ayuntamientos responsables de solventar las observaciones que se hicieron a cada una de las leyes que ahora se dictaminan y que estos hicieron caso omiso, para esta Comisión fue imposible suplir las deficiencias de oficio, dado que los mismos Ayuntamientos deben de proponer a esta legislatura la estructura y los elementos de los tributos que forman en esencia la Ley de Ingresos Municipales, en consecuencia, al no aprobarse las leyes de ingresos que ahora se dictaminan y dado que la hacienda pública municipal es de orden público, con fundamento en lo dispuesto por el último artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se prorroga la vigencia por el resto del año 2016, de la última Ley de Ingresos Municipales aprobada por el Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los municipios de: San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec y Santa María Temaxcaltepec, Juquila.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

5

**LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al Pleno de esta Honorable Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente proyecto de

ACUERDO:

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO, se ordena el archivo definitivo los expedientes números: 1962 y 1713 del índice de la LXII Legislatura Constitucional, relativo al proyecto de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016 de los Municipios de San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec y Santa María Temaxcaltepec, Juquila, por no reunir los requisitos de los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 4 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca; así como los elementos de los tributos y la estructura técnica exigidos por la Ley General de Ingresos Municipales para el Estado de Oaxaca.


SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando TERCERO, se prorroga la vigencia por el resto del año 2016, de la última Ley de Ingresos Municipales aprobada por el Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los municipios de: San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec y Santa María Temaxcaltepec, Juquila.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- EL presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el Salón del Pleno Legislativo, de este Honorable Congreso del Estado, a los once días del mes de Abril del año dos mil dieciséis.

LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN



DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ MELO
PRESIDENTA

**DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ
VELA.**

DIP. VICTOR CRUZ VÁSQUEZ.



DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.



**DIP. CARLOS ALBERTO VERA
VIDAL.**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL EXPEDIENTE NUMERO: 1962 Y 1713 DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ, TUXTEPEC Y SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC, JUQUILA; POR PRESENTAR INCONSISTENCIAS.